



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1435 de

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiações para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; el 119 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: *"Esta ley orgánica del presupuesto, **su reglamento**, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto"*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1435 de

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 379 del 15 de noviembre de 2024 y Sancionada el día 20 de noviembre de 2024, sobre el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31° de diciembre de 2025.

Que mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 2200 de Febrero 8 de 2022 en su artículo 119 da facultades a los gobernadores expresa en el ítem 49: "Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"; y en el ítem 51: "Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo".

Que, el día 19 de abril del 2021, el Departamento de Bolívar suscribió convenio interadministrativo No. 0862 suscrito con el Instituto Nacional de Vías, cuyo objeto es Aunar esfuerzos para el mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en los municipios de Achí, el Guamo, María la Baja, San Pablo, Santa Rosa y Zambrano del Departamento de Bolívar del programa "Colombia Rural", que el valor del convenio ascendió a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCT (\$5.680.000.000,00)**.

Que, en virtud de lo anterior, el Departamento a través de la secretaria de Infraestructura suscribió contrato específico No. 2762 de fecha 25 de octubre del 2021 con el objeto de: "*mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el Municipio de María la Baja del Departamento de Bolívar.*" con el contratista Cristian José Herrera Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.129, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCT (\$926.603.146,00)**.

Que los recursos que amparaban al contrato en mención se discriminan de la siguiente manera

FUENTE	VALOR
ACPM	\$125.834.995
Recursos Invias	\$800.768.151
TOTAL	\$926.603.143



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1435 de

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"

Que el 31 de julio del 2023, fue recibida y entregada a satisfacción por parte del contratista la obra n mención, que a la fecha al contratista se le adeuda la totalidad de la obra.

Que en Comité de política Fiscal adelantada el día 11 de agosto del 2025, se presentó a consideración, se estudió, discutió y aprobó por parte de dicho cuerpo colegiado, la vigencia expirada – pasivo exigible por valor de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCT (\$926.603.146,00)**, a favor de Cristian José Herrera Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.129.

Por lo anteriormente planeado, se hace necesario incorporar la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCT (\$ 800.768.151)**, que corresponden a los recursos aportados por el Instituto Nacional de Vías "INVIAS".

Que, en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto Departamental de **Rentas e Ingresos** de la Vigencia Fiscal 2025, la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCT (\$ 800.768.151)**, según el siguiente detalle:

INGRESOS

CODIGOS	CUENTA	FUENTE	VALOR
1	INGRESOS		\$ 800.768.151,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL		\$ 800.768.151,00
1.2.10.	RECURSOS DEL BALACE		\$ 800.768.151,00
1.2.10.02	Superávit fiscal		\$ 800.768.151,00
1.2.10.02-0345	Superávit fiscal – Recursos Invias	Recursos Invias	\$ 800.768.151,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, incorpórese al Presupuesto de **Gastos** de la actual vigencia, la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCT (\$ 800.768.151)**, de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1435 de

"Por medio del cual se realiza una Incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2025"

CÓDIGO	NOMBRE RUBRO	FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 800.768.151,00
2.3	INVERSION		\$ 800.768.151,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 800.768.151,00
2.3.2.02	Adquisición de Activos no Financieros		\$ 800.768.151,00
2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios		\$ 800.768.151,00
2.3.2.02.02.005	Construcción y Servicios de Construcción	Recursos Invias	\$ 800.768.151,00
2.3.2.02.02.005-1657	Construcción y Servicios de Construcción-Vigencias Expiradas-Pasivos Exigibles	Recursos Invias	\$ 800.768.151,00

ARTICULO TERCERO. Por la dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda se harán las operaciones presupuestales que se desprendan del presente decreto.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los

19 de diciembre del 2025


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador


LLANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda


SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaría de Planeación

Revisó y Vo. Bo. María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto- Secretaría de Hacienda
Revisó y Vo. Bo. Mercedes García - Directora Estratégica de Inversión -Secretaría de Planeación
Vo. Bo. Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico